



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCION No. 5758

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Ronald José Puello Ochoa contra el acta que fija su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

El presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial las contenidas en la resolución No. 5747 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el señor Ronald José Puello Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.009.673 obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el acta que fija su valoración y resultados dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que el recurso de reposición se encuentra fundamentado en derecho citando artículos de la resolución de convocatoria, con el siguiente argumento:

RONALD JOSE PUELLO OCHOA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito presentar la siguiente reclamación a la valoración realizada a mi hoja de vida.

1.- De acuerdo a la resolución No. 5747, por medio del cual se reglamenta la convocatoria pública para el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Bolívar, en su artículo 14, establece los requisitos mínimos, y establece claramente la experiencia laboral en el sector público mínimo de 24 meses, y no establece que dicha experticia debe ser en calidad de servidor público.

Así mismo, en el artículo 19, establece claramente, que se valorara la experiencia laboral, no habla de experiencia laboral, como servidor público, por ende, el suscrito cumple con creces dicho requisito, toda vez que cuento con más de 68 meses como experiencia en el sector público, tal como lo demuestro en las diferentes certificaciones que aporte en mi hoja de vida, y la cual me permito detallar a continuación:

ENTIDAD PUBLICA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	TIEMPO
ALCALDIA DE CARTAGENA	ASESOR CODIGO 105 GRADO 47	30/10/2013	11/11/2014	11 meses y 11 días
ALCALDIA DE CARTAGENA	ABOGADO	15/04/2009	31/12/2009	8 meses y 16 días
ALCALDIA DE CARTAGENA	ABOGADO	25/01/2010	31/07/2010	6 meses y 16 días
ALCALDIA DE CARTAGENA	ABOGADO	17/08/2010	31/12/2010	4 meses y 14 días
ALCALDIA DE CARTAGENA	ABOGADO	14/02/2011	14/06/2011	4 meses
ALCALDIA DE CARTAGENA	ASESOR JURIDICO	24/06/2011	20/12/2011	5 meses y 27 días
ALCALDIA DE CARTAGENA	ASESOR JURIDICO	2/03/2012	2/07/2012	4 meses
ALCALDIA DE CARTAGENA	ASESOR JURIDICO	24/09/2012	31/12/2012	3 meses y 07 días



NIT: 806.005.597-1

ALCALDIA DE CARTAGENA	ASESOR JURIDICO	27/02/2013	27/07/2013	5 meses
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	ASESOR JURIDICO	1/04/2019	31/10/2019	6 meses
ALCALDIA DE ARROYOHONDO	ASESOR JURIDICO	22/05/2013	25/10/2013	5 meses y 3 días
ALCALDIA DE SAN JUAN NEPOMUCENO	ASESOR JURIDICO	21/06/2013	17/07/2013	un mes
ALCALDIA DEL GUAMO	ASESOR JURIDICO	5/06/2013	5/09/2013	3 meses
			TOTAL	68 meses y 4 días

Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 17, se me debe otorgar 30 puntos en experiencia, por contar con la experiencia profesional de más de 05 años y menos de 10 años.

Adicional a ello, en cuanto a la formación, se me debe otorgar 30 puntos, por contar con título profesional adicional al exigido, y contar con título de especialización.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución 5747 de 2020, en la que se pudo constatar lo siguiente:

1.- Requisitos de Admisión de acuerdo con las especificaciones señaladas en el manual de funciones y requisitos mínimos descrito en los artículos 6 y 10 de la resolución 5747 de 2020.

Artículo 6: 1.- ...

4.- *Acreditar título Universitario en las áreas básicas de conocimientos señaladas en el manual de funciones.*

5.- *Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a veinticuatro (24) meses.*

Artículo 10: Funciones:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

ALTERNATIVAS

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO	DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE POSGRADO



NIT: 806.005.597-1

DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	EN ÁREAS A FINES AL CARGO.
--	----------------------------

En cuanto a los requisitos para admitir su participación se decidió admitirlo aplicando la alternativa que ofrece el artículo 10, en razón a que de las certificaciones anexas en su hoja de vida no se pudo evidenciar que haya ejercido como funcionario público a través de una situación legal y reglamentaria, es decir, que haya ingresado a un cargo o empleo en la planta de personal de entidades del sector público. Todas las certificaciones evidencian que estuvo vinculado a través de ordenes (OPS) contratos de prestación de servicios.

Para una mejor comprensión, le explico que la decisión tiene fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley de contratación que sobre este tema expresa:

“CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
1, 2...

3.- Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable”. (resaltado y en negrillas nuestro).

Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos señalados en la convocatoria que exigen de manera clara expresa y puntual haber ejercido como funcionario público 24 meses, requisito que usted no acredita.

Por ello, al momento de verificar el cumplimiento de requisitos se asignaron 10 puntos por su profesión adicional, en los términos de la resolución de convocatoria, ya que la especialidad fue tomada como alternativa para habilitarlo como participante dentro de la convocatoria.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5747 de 2020, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta.

Por ello, al señalar en su historia laboral que ejerció como funcionario público, es lógico que en tal condición se exijan los certificados de antecedentes emitidos por las autoridades competentes. Es preciso dejar claro que los órganos tienen competencias diferentes, sus procesos son autónomos e independientes, producto de regulaciones



NIT: 806.005.597-1

legales que le atribuyen esas funciones.

Revisión de los documentos aportados dentro de los términos de la convocatoria para valoración de su hoja de vida: fecha oportuna de presentación 3 y 4 de noviembre de 2020.

1.- Efectivamente encontramos las siguientes certificaciones expedidas por las siguientes entidades del sector público, Alcaldía Distrital de Cartagena, Personería Distrital de Cartagena, Alcaldía Municipal de Arrollo Hondo, Alcaldía Municipal de San Juan y Grupo IRM.

Entidad	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Tiempo Laborado
Alcaldía Distrital Cartagena Contratos Nos. 12, 49,2302,78,716,449,230,1375. Tiempo vinculado como funcionario público.	15-04-2009	31-12-2009	8 meses 16 días
	25-01-2010	31-07-2010	6 meses 6 días
	17-08-2010	31-12-2010	4 meses 14 días
	14-02-2011	14-06-2011	4 meses
	24-06-2011	20-12-2011	5 meses 26 días
	2-03-2012	2-07-2012	4 meses
	24-09-2012	31-12-2012	3 meses 7 días
	27-02-2013	27-07-2013	5 meses
	30-10-2013	11-09-2014	10 meses 11 días
Personería de Cartagena	01-04-2019	31-10-2019	7 meses
Alcaldía de Arroyo Hondo	22-05-2013	25-10-2013	2 meses 28 días, presenta tiempos simultáneos con la alcaldía de Cartagena.
Alcaldía de San Juan Nepomuceno	21-06-2013	No reporta fecha de finalización del contrato.	Simultaneo con la alcaldía de Arroyo Hondo
Grupo IRM	No tiene fecha	No tiene fecha	No certifica periodo laborado
Tiempo Laborado			6 años, 1 mes 18 días.

En su recurso incluye haber laborado en el municipio de El Guamo, pero esta información y certificación de tiempos de servicios no fue acreditada al momento de su inscripción y dentro de los términos fijados para ello.

De lo anterior se desprende un error en la sumatoria del resultado de la valoración de su hoja de vida por lo que se ordenara la corrección en su resultado que es de 30 puntos en la experiencia profesional y no de 20 como fue publicado.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor Ronald José Puello Ochoa contra el acta que su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar, en los términos contenidos en dicha acta.



NIT: 806.005.597-1

Corrijase el resultado de la valoración de hoja de vida en cuanto a la experiencia profesional es de 30 puntos, no de 20 como se había publicado.

ARTICULO SEGUNDO: Negar las demás pretensiones en los términos contenidos en dicha acta.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente